

RAMO: INCENDIO	
N° PÓLIZA MATRIZ:	455237/0

Multirisgo Colmena Colectivo

DATOS DEL TOMADOR			
Nombre o Razón Social Banco Agrario De Colombia Sa			Teléfono 6015948500
Tipo y número de identificación del asegurado N.I.T. No 800037800		Fecha Expedición	Correo Electrónico
Dirección Carrera 8 No. 15 – 43		Ciudad BOGOTÁ, D.C.	Departamento BOGOTÁ, D. C.
Actividad Económica	Bancos Comerciales		

DATOS DE LA PÓLIZA									
TIPO DE PÓLIZA	COLECTIVA				VIGENCIA DE LA PÓLIZA MATRIZ				
					DESDE	HASTA			
N° ASEGURADOS	0	FECHA DE EMISIÓN			2.026	PERIODICIDAD DE PAGO	Mensual	FORMA DE PAGO	Aviso

Nombre del Intermediario

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?	
DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO	
Descripción del Bien 1	EDIFICIO

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?	
Nombre Plan	BAC LICITACIÓN
COBERTURAS	DEDUCIBLE
Incendio y/o impacto directo de rayo - Inmueble	NO APLICA
Terremoto, temblor y/o erupción volcanica o maremoto, marejada o tsunami	APLICA
Actos mal intencionados de terceros y terrorismo	APLICA

AUTORIZACIONES
Autorizaciones: Recuerda que cuando adquiriste este seguro autorizaste a Colmena para: Incluir, consultar, reportar y procesar, a partir de la fecha de expedición de esta carátula y durante la vigencia de este seguro en cualquier momento, la Información allí contenida y/o de cualquier relación comercial con esta aseguradora al ente regulador vigente o a cualquier central de información o base de datos. Estas autorizaciones regirán durante el periodo de vigencia del seguro.

RAMO: INCENDIO

N° PÓLIZA MATRIZ:

455237/0

Multirisgo Colmena Colectivo

EXCLUSIONES

No tendrás cobertura para ninguno de los amparos de esta póliza si el evento que genere la solicitud de indemnización sea como consecuencia:

A. Colmena no será responsable de realizar cualquier pago o reconocer indemnización alguna a ti, que tenga conexión con cualquier reclamo originado, basado o atribuible a, o que de cualquier manera involucre cualquier acto real o supuesto de actividades relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. B. Colmena no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de sanciones económicas, lo que expondría a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones. C. Los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes descritos en la carátula de tu póliza, sean anteriores a la contratación del seguro, o tengan su causa, consistan en, o sean consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de: 1) Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), invasión, revolución, poder militar o usurpado y sedición. 2) Dolo o culpa grave tuya, de tus representantes legales o del personal directivo a quien éste haya confiado la administración y/o control del bien asegurado, exceptuando la culpa grave cuando se haya adquirido el amparo opcional de responsabilidad civil extracontractual. 3) La explosión o radiación de cualquier explosivo o material para armas nucleares o componentes radioactivos. 4) La emisión de radiaciones ionizantes o la contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. 5) Confiscación, incautación, embargo, secuestro, decomiso, expropiación y allanamientos. Además, la destrucción por orden de autoridad competente, salvo aquella dirigida a evitar la propagación o extensión de daños ocasionados por un riesgo no excluido del amparo de esta póliza. 6) El desgaste por uso y el deterioro normal por el simple transcurso del tiempo o por el cambio de condiciones atmosféricas, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, cavitación, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes amparados y los daños producidos por roedores, insectos, plagas o animales.

Ten presente: Cada amparo puede tener exclusiones adicionales las cuales podrás consultar en el condicionado general del producto.

IMPORTANTE

1. Condiciones: Las condiciones generales están disponibles en el Portal Web https://www.colmenaseguros.com/documents/34927/855863/67313_Condicionado_Poliza_Multirisgo_Colmena_v1_052024.pdf/81293620-6260-b48f-a6f9-fecf5b1f996?t=1742478476188

2.El seguro terminará por las siguientes causas: a) Por falta en el pago de la prima vencido el plazo otorgado para ello. Conforme a lo señalado en el art. 1068 del C. de Co. "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato b) Cuando avises por escrito la revocación de este seguro a Colmena, en cuyo caso la prima devengada será liquidada como se indica en las presentes condiciones. c) Cuando Colmena haya enviado aviso escrito a ti con treinta (30) días calendario de anticipación notificándote la voluntad de revocar el seguro, en este caso, Colmena te devolverá, la parte de prima no devengada. Para los amparos de actos mal intencionados de terceros, huelga, asonada, motín o conmoción civil o popular, este término será de diez (10) días hábiles.

3. Defensor del Consumidor Financiero: Podrás contactar al defensor del consumidor financiero en el correo electrónico: defensordelconsumidorfinancierogenerales@colmenaseguros.com o en www.colmenaseguros.com

4 Vigencia del seguro: La duración de la vigencia de este seguro será anual. Este seguro se renovará automáticamente por el mismo periodo inicialmente contratado, siempre que se realice el pago de la prima, o podrá rechazarse su renovación solicitando la revocación del seguro antes de que se renueve de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

Entiendo que las Políticas bajo las cuales se tratarán mis Datos Personales se encuentran a mi disposición en la página web de Colmena en <https://www.colmenaseguros.com/legal/politicas-de-proteccion-de-datos/politicas-de-tratamiento-de-datos-personales-colmena-seguros-generales>;

RAMO: INCENDIO

Multiriesgo Colmena Colectivo

N° PÓLIZA MATRIZ:

455237/0

DECLARACIONES

Ley 2300: Conforme a lo señalado en la Ley 2300 del 2023, declaro que me han sido informados los canales por los cuales puedo ser contactado por Colmena para temas relacionados con la cobertura de la póliza, cobranza de la prima del seguro, envío de información de carácter comercial y/o publicitario, los cuales son: 1. WhatsApp 2. Mensajes cortos de texto SMS 3. Correo electrónico 4. Correo físico, 5. Canal telefónico y 6. Redes sociales tales como Facebook, LinkedIn, YouTube e Instagram, en los siguientes horarios: de Lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y Sábados de 8:00 am a 3:00 pm y que en caso de requerir modificarlos lo puedo hacerlo a través de los siguientes canales: Línea directa: 601 4010447 - Línea nacional gratuita: 018000919667 - WhatsApp (Chat): 3157003033 - Marcando desde tu celular: #833

CONDICIONES PARTICULARES

1 de enero del 2026

RAMO: INCENDIO

N° PÓLIZA MATRIZ:

455237/0

Multirisgo Colmena Colectivo

Grupo Asegurable:

Asegurados: Son las personas naturales o jurídicas, clientes del Banco Agrario de Colombia, que reciben préstamos en cualquiera de las líneas de crédito otorgadas por dicha entidad y que figuran como titulares del bien inmueble objeto del seguro.

Beneficiarios: El Banco Agrario de Colombia y/o los deudores hipotecarios bajo cualquiera de las líneas de crédito otorgadas por el Banco Agrario de Colombia. En cualquier caso, el Banco Agrario de Colombia siempre será el primer beneficiario de la póliza, lo que implica que, en caso de siniestro, la indemnización se aplicará prioritariamente al pago de la obligación financiera garantizada.

Valor asegurado: Construcciones de las garantías hipotecarias recibidas de los deudores del Banco Agrario de Colombia, de créditos asociados a garantía hipotecaria y/o leasing habitacional, personas naturales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a 31 de diciembre de 2025, que no tengan pólizas endosadas amparando los créditos tomados con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. El valor asegurado podrá ser ajustado con base en los reportes suministrados por el Banco. Valor de reposición o reconstrucción a Nuevo. Valoración de garantías I. En el caso de garantías constituidas sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, el valor al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Tratándose de inmuebles nuevos o con una antigüedad menor a un año, adquiridos por una entidad financiera para suscribir contratos de leasing, el valor al momento del otorgamiento corresponderá al valor de adquisición del inmueble o al obtenido mediante un avalúo técnico. El respectivo valor tendrá una vigencia máxima de un (1) año. A menos que la entidad decida realizar un nuevo avalúo técnico al inmueble, al cabo de este periodo deberá actualizar anualmente el valor del mismo, aplicando los siguientes mecanismos de actualización, según corresponda: i) Inmuebles ubicados en Bogotá D.C.: Se deben aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial correspondiente. ii) Inmuebles ubicados en Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Quibdó, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio: Se deben aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva. iii) Inmuebles ubicados en lugares distintos a los señalados en los ordinales i) y ii): Se deben aplicar valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. 2. En el caso de garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda, el valor al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido en un avalúo técnico. Tratándose de inmuebles nuevos o con una antigüedad menor a un año, adquiridos por una entidad financiera para suscribir contratos de leasing, el valor al momento del otorgamiento corresponderá al valor de adquisición del inmueble o al obtenido mediante un avalúo técnico. Para la actualización del valor de estas garantías, se aplicarán los siguientes mecanismos, según corresponda: i) Para los inmuebles ubicados en Bogotá D.C.: El avalúo técnico inicial o el valor de adquisición según corresponda, tendrá vigencia máxima de un (1) año, al cabo de este periodo el valor se debe actualizar anualmente aplicando los valores de reajuste del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR), adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el tipo de predio correspondiente (Comercial, Depósitos, Industria, Oficinas y otros usos y bodegas). ii) Para los inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C.:

El avalúo técnico inicial o el valor de adquisición según corresponda, tendrá vigencia máxima de tres (3) años, al cabo de este periodo se debe realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres (3) años para mantener actualizado el valor de la garantía.

Interés asegurable: Todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro del territorio nacional dados en garantía hipotecaria a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con ocasión de los préstamos otorgados a los clientes en sus diferentes líneas de crédito, cuyos créditos se encuentren vigentes.

Bienes asegurables: Inmuebles deudores hipotecarios, según relación adjunta. Para la expedición se tendrá en cuenta la relación de inmuebles asegurados con corte al 31 de diciembre de 2025.

Principio y fin de la cobertura: La duración de la cobertura del presente seguro será igual a la existencia del crédito, hasta la finalización de las obligaciones del deudor con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza. En caso de existir por parte del CLIENTE DEUDOR una obligación de crédito, la garantía continuará vigente hasta la cancelación total de dicha obligación. Para los nuevos asegurados, la cobertura comenzará desde las 00:00 horas del día del desembolso del crédito. La duración de la cobertura individual podrá finalizar por solicitud del cliente, siempre y cuando éste aporte en su reemplazo una nueva póliza que contenga cuando menos las mismas condiciones contenidas en el presente documento y proceso y ésta sea revisada y aceptada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acorde con lo contenido en los artículos 2.36.2.1.1 y 2.36.2.2.5 del Decreto 2555 de 2010, modificado por los decretos 673 de 2014 y 1084 de 2021. En dicho momento cesará la respectiva cobertura individual bajo esta póliza.

Edificios: La palabra edificio significa las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo, sin estar limitada a ellos: Estructuras, cimientos, muros, muros de contención, escaleras externas, patios y otras construcciones separadas de las edificaciones; instalaciones hidráulicas, sanitarias, de aire acondicionado, eléctricas, electrónicas, telefónicas y/o de comunicación (cableado estructurado), para conducción de gas, sean estas instalaciones subterráneas o no, y, en general, todo tipo de instalaciones que se encuentren por encima y por debajo del nivel

RAMO: INCENDIO

N° PÓLIZA MATRIZ:

455237/0

Multirisgo Colmena Colectivo

del suelo; instalaciones fijas de protección contra incendio, alarmas; mampostería, vidrios estructurales o no, fachadas y en general cualquier parte, elemento o estructura que haga parte o constituya el inmueble; ascensores e instalaciones permanentes, vidrios internos y externos, que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas (acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, cielorrasos, falsos pisos, enchapes y acabados); otras construcciones separadas de las edificaciones, tales como, pero sin estar limitados a invernaderos, galpones, trapiches, elbas, jagueyes, sistemas de riego y en general todas las instalaciones propias de Edificios e inherentes a ellos, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

Coberturas Básicas:

Modalidad de la póliza: Todo riesgo incendio / Valor de reposición o reconstrucción a Nuevo.

Eventos cubiertos: Todas las coberturas al 100%.

Incendio y/o caída de rayo y el calor y el humo producidos por estos hechos y/o fenómenos, incluida la explosión de gas y aparatos de vapor y/o eléctricos de uso doméstico, hagan o no parte del inmueble, ocurridos dentro y/o fuera del predio asegurado, durante la vigencia del seguro. Se entiende cubierto el incendio causado por actos mal intencionados de terceros.

Explosión.

Actos Mal intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga, (Incluido Terrorismo) Conflictos Colectivos de Trabajo y Suspensión de Hechos de Labores: Cubre los daños materiales inclusive los incendios, causados directamente por personas que intervengan en desordenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario y/o por huelguistas y/o personas que tomen parte en conflictos de trabajo o suspensión de hechos laborales; actos mal intencionados contra el Asegurado y/o sus contratistas, tomas a poblaciones, ciudades y municipios incluidos los cometidos por personas y/o grupos de personas al margen de la Ley y los actos de autoridad para repelerlos. También se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares.

Daños por agua.

Inundación y anegación, avalancha y deslizamiento: Inundación y anegación: se cubren los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, causados por agua proveniente del exterior del inmueble. Avalancha: se cubren los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, causados directamente por desprendimiento, caída o movimientos de una masa, entendiéndose como tales, pero no limitadas a nieve, lodo, rocas, tierra, árboles y otros elementos desde una pendiente, no necesariamente dentro de los predios asegurados que puedan generar un daño al inmueble. Igualmente se otorga cobertura de deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o desplazamiento, hundimiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo. Se cubren los asentamientos salvo aquellos que se deriven de un error en diseño.

Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto, Tsunami y otros: se cubrirán los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada, ola gigante y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven. Se extiende la cobertura a los cimientos, zapatas, muros de contención, vigas, entre otros siempre y cuando esté incluido dentro del valor total asegurado de cada inmueble.

Hundimiento del terreno, socavón, deslizamiento del terreno, asentamientos, derrumbes y desprendimiento de tierras y roca: se cubren los daños causados por estos eventos, cuando sean producidos de manera accidental, súbita e imprevista como consecuencia de lluvias intensas, desbordamiento o crecida de ríos, quebradas o lagos, o por rotura de tanques o tuberías exteriores a la edificación, o cuando se produzcan como consecuencia de otro riesgo cubierto por la póliza Daños a los inmuebles asegurados como consecuencia de hundimiento, deslizamiento y desplazamiento paulatino del terreno, asentamiento de muros, pisos y techos, hasta \$5.000.000.000 evento / vigencia anual.

Caída de objetos, árboles o sus ramas, avisos, vallas.

Impacto de vehículos terrestres: se amparan las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza, sin importar por quien hayan sido causados.

Explosión.

Extensión de Cobertura: Huracán, Tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos fuertes, caída de aeronaves, impacto de vehículos terrestres y humo, caída de rocas, derrumbes, caída de árboles, y en general ampliado a cualquier evento de la naturaleza no nombrado específicamente. Caída de aeronaves o cualquier tipo de vehículo o artefacto tripulado o no que surque espacio aéreo colombiano y objetos que se desprendan de ellas.

Demás eventos no expresamente excluidos en la póliza.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

Las condiciones y coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de

RAMO: INCENDIO

N° PÓLIZA MATRIZ:

455237/0

Multirisgo Colmena Colectivo

cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro y/o ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Amparo de terreno: En caso que por orden de autoridad competente, se indique que el terreno sobre el cual este construido el inmueble no puede ser utilizado nuevamente para la construcción de un nuevo inmueble, como consecuencia de un evento amparado dentro de esta póliza, se reconocerá al asegurado un valor adicional equivalente al 25% del valor asegurado de las construcciones del inmueble afectado.

Ubicación de los Bienes: Los bienes inmuebles que conforman el presente programa de seguros podrán estar ubicados en cualquier lugar del territorio nacional. La Aseguradora acepta expresamente la información con la que cuenta el Banco en términos de ubicación de los bienes, no siendo esta limitante, en caso de discrepancia con la dirección real del bien, para la atención de los siniestros. En caso de siniestro, el banco entregará la información que posea.

Amparo automático por cambio de dirección del inmueble: Aplica por cambio en su nomenclatura. En caso de diferencia entre la dirección descrita en el reporte del banco y la dirección real, la aseguradora garantizará la cobertura sobre el interés asegurable. En ningún momento el riesgo carecerá de cobertura.

Amparo automático para bienes: La póliza otorga cobertura automática, a partir del momento en que el Tomador asuma la responsabilidad por bienes (nuevos y/o usados) adquiridos y/o recibidos a cualquier título, en caso que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA lo requiera, la aseguradora autoriza al Corredor de Seguros la expedición de Certificación de Cobertura en formato de la aseguradora y con firma autorizada escaneada de ésta. Valor del amaro automático: \$5.000.000.000.

Amparo automático para bienes asegurados en pólizas de otras aseguradora: Inclusión automática de bienes que se encontraban asegurados en pólizas de otras aseguradoras, cuyos clientes no aportaron al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la respectiva renovación, sin requerimiento de inspección, y expedición de cobertura con los datos básicos del bien y propietario. La cobertura iniciará a partir de las 00:00 horas del día de requerimiento de inclusión por parte de nuestro Corredor de Seguros, para lo cual deberá indicarse la información básica anteriormente indicada. No ampara hechos ocurridos a dichos bienes con anterioridad al inicio de cobertura en esta póliza.

Determinación de la pérdida indemnizable: La pérdida indemnizable será determinada con base en el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado al momento del siniestro, sin exceder en ningún caso el valor asegurado estipulado en la póliza. Este valor corresponde al costo de reconstrucción del inmueble afectado, con materiales de igual clase y calidad, sin considerar la depreciación por uso o antigüedad. La determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Amparo automático para bienes que no se encuentran asegurados: Inclusión de bienes que no se encuentran asegurados desde el momento del desembolso, y cuyos clientes no han aportado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la respectiva póliza. La aseguradora expedirá certificado de inclusión, basada en el avalúo que sirvió de base para el estudio del crédito. La cobertura iniciará a partir de las 00:00 horas del día de requerimiento de inclusión por parte de nuestro Corredor de Seguros, para lo cual deberá indicarse la información básica anteriormente indicada. No ampara hechos ocurridos a dichos bienes con anterioridad al inicio de cobertura en esta póliza.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro: Ampliación del plazo para aviso de siniestro, con término de 90 días. El Tomador, una vez conozca los hechos, notificará todos los siniestros por comunicación escrita o e-mail lo más pronto posible y en ningún caso con no más de noventa (90) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro.

Plazo para pago de la prima: El Banco realizará el traslado de las primas a la aseguradora dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recaudo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Artículo 7° del Decreto 1084 de 2021.

Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%: La Compañía, a petición escrita del tomador, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador si lo hubiere, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados o para aplicación a la obligación con el Banco. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. La aseguradora pagará el anticipo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citada solicitud. Se otorga siempre y cuando se tenga una estimación preliminar de la pérdida.

Cláusula de 72 horas para eventos catastróficos: No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros (incluyendo los actos terroristas).

Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia: Sublímite del 15% del valor asegurado de la edificación afectada. (Para riesgos no construidos bajo las normas de sismo resistencia). La cobertura del seguro se extiende a amparar los costos y gastos razonables

RAMO: INCENDIO

N° PÓLIZA MATRIZ:

455237/0

Multirisgo Colmena Colectivo

en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismo resistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos, planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro y estará sujeta aplicación de deducible.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que el oferente acepta las condiciones técnicas particulares obligatorias establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la postura, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES OBLIGATORIAS establecidas.

Controversias entre las partes (Tomador y Asegurador): En cumplimiento de la Directiva Presidencial 04 de 2018 cualquier controversia que se suscite entre las partes (Tomador y Asegurador) con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será de la competencia jurisdiccional ordinaria, según lo dispone la normativa vigente para contratos estatales.

Conocimiento del riesgo: La Compañía manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.

Continuidad de Amparo: La Compañía otorga continuidad de amparo sin restricción alguna para todos los inmuebles de los deudores beneficiarios de crédito hipotecario vigente al momento de contratar la póliza, sin exigencia o limitación alguna de requisitos de asegurabilidad.

Condiciones técnicas y económicas: La compañía no podrá cambiar las condiciones generales y particulares de cobertura ofrecidas durante la vigencia contratada, salvo aquellas que sean favorables al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la forma prevista en la cláusula "Modificaciones en beneficio del asegurado".

Contabilización del término de prescripción ordinaria: El periodo de prescripción ordinaria de dos (2) años, se empezará a contabilizar a partir de la fecha en que el Banco Agrario de Colombia tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro. NOTA: Esta condición se mantendrá para todos los siniestros ocurridos dentro de la vigencia contratada, a pesar de que se presenten con posterioridad a la finalización de la misma.

Contabilización del término de prescripción extraordinaria: Contabilización del término de prescripción extraordinaria: será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Designación de ajustadores: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza con pérdidas superiores a \$10.000.000, la Compañía aceptará la designación automática de la firma de ajustadores Servicios Integrales de la Sabana S.A.S.

Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

Derechos sobre el salvamento: En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el deudor y/o el BANCO participará de tal recuperación en la suma equivalente a la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Documentos con los que se podrá formalizar la reclamación, ocurridos en cualquier lugar del territorio nacional: P Carta en la que el deudor asegurado explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. P Informe de la autoridad competente (bomberos, alcaldía, policía, ejército, etc.), si aplica. P Cotización/ presupuesto de reparación de los daños, elaboradas por un ingeniero o arquitecto, o en su defecto por una persona idónea. P Extracto COBIS y Avalúo donde figure el valor asegurado del inmueble afectado. P Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes, no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar

RAMO: INCENDIO

N° PÓLIZA MATRIZ:

455237/0

Multirisgo Colmena Colectivo

el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Si el tomador incurriera en errores, inexactitudes y omisiones en los reportes y/o en el reporte de los deudores y/o valores asegurados entregados a la aseguradora, estos no serán tenidos en cuenta como causal de objeción. La aseguradora emitirá la póliza, el banco pagará la prima correspondiente y se procederá a la indemnización.

Extensión de cobertura por plazo adicional: En el evento de terminación anticipada del contrato o expiración inminente de la vigencia contratada y con el fin de garantizar la contratación de la siguiente vigencia, a petición del Banco Agrario la Compañía de Seguros concederá extensión de cobertura hasta un máximo de noventa (90) días adicionales contados a partir de la finalización de la vigencia inicialmente contratada, en los mismos términos, costos y condiciones de la actual vigencia, acorde con lo indicado en el numeral 2° de la instrucción PRIMERA de la Circular Externa 022 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Inicio de vigencia del seguro para los inmuebles recibidos en garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía asume el riesgo de los inmuebles recibidos en garantía, a partir de las 00:00 horas del día en que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realiza el desembolso del crédito.

Labores y materiales: No obstante lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad o negocio.

Límite de cobertura automática de nuevos bienes entregados en garantía: Para todos los bienes que no superen los \$5.000'000.000. de valor individual, incluidos aquellos que por error, omisión e inexactitudes no intencionales, hubiesen dejado de ser informados en el respectivo reporte trimestral. Plazo máximo para reporte noventa (90) días.

Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre y cuando no impliquen modificación de la prima originalmente pactada, ya que ésta es inmodificable, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.36.2.2.16 del Decreto 673 de 2014.

Modificaciones o variaciones del riesgo: La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la vivienda, industria o negocio o cualquier otra edificación, sin aviso a la aseguradora.

Pago de las indemnizaciones previo a la entrega del salvamento: El pago de la indemnización no estará sujeto a la entrega del salvamento; por lo tanto, una vez realizado el pago de la indemnización, el salvamento quedará a disposición de la aseguradora en el lugar en que se encuentre.

Pago de Prima: Mensual.

Primera Opción del Asegurado para la compra del salvamento: Mediante la presente cláusula, la Aseguradora y BANCO AGRARIO acuerdan que, cuando la Aseguradora indemniza pérdidas amparadas por la presente póliza y resulta alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá al Tomador y/o Asegurado la primera opción de compra de los mismos, previo a la indemnización. Se aclara que en caso de que el asegurado esté interesado en la compra del salvamento con cargo al valor de la indemnización, será exclusivamente el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA quien decidirá acerca de la misma.

Principio y fin de la cobertura: La duración de la cobertura del presente seguro será igual a la existencia del crédito, hasta la finalización de las obligaciones del deudor con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza. En caso de existir por parte del CLIENTE DEUDOR una obligación de crédito, la garantía continuará vigente hasta la cancelación total de dicha obligación. La duración de la cobertura individual podrá finalizar por solicitud del cliente, siempre y cuando éste aporte en su reemplazo una nueva póliza que contenga cuando menos las mismas condiciones contenidas en el presente documento y proceso y ésta sea revisada y aceptada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acorde con lo contenido en los artículos 2.36.2.1.1 y 2.36.2.2.5 del Decreto 2555 de 2010, modificado por los decretos 673 de 2014 y 1084 de 2021. En dicho momento cesará la respectiva cobertura individual bajo esta póliza.

Propiedad horizontal: Se hace constar que esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del Asegurado. En consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

Protección para mejoras de garantías: En caso de siniestro, las indemnizaciones se tasarán con base en el valor que represente el valor de reconstrucción del inmueble afectado al momento de la formalización del reclamo, teniendo en cuenta el estado que se encontraba en el momento inmediatamente anterior al siniestro, es decir, incluyendo las mejoras, ampliaciones, construcciones adicionales y modificaciones realizadas al inmueble objeto de cobertura así como otras obras ubicadas dentro de predios de propiedad del asegurado y aledañas a la

RAMO: INCENDIO**N° PÓLIZA MATRIZ:****455237/0****Multirisgo Colmena Colectivo**

construcción asegurada, las cuales se ejecuten con posterioridad al levantamiento del avalúo realizado para fines del crédito otorgado. En igual sentido, se aseguran e indemnizan las construcciones realizadas con posterioridad a la declaración del terreno entregado como garantía del crédito hipotecario, y que no existían al momento del levantamiento del avalúo realizado para fines del crédito otorgado. Al momento de liquidar el siniestro, la compañía aseguradora deducirá el costo del seguro de dichas mejoras, construcciones adicionales y modificaciones o nuevas construcciones citadas en la presente cláusula así:

1- Desde el momento de su construcción o modificación, si esta fue realizada con posterioridad a la fecha de inicio de la presente vigencia 2- Desde la fecha de inicio de la presente vigencia, si la fecha de construcción o modificación, fue realizada con anterioridad al inicio de la presente vigencia.

Protección para Pérdidas Virtuales de inmuebles: Se cubren las pérdidas patrimoniales generadas cuando las autoridades competentes ordenen el "Desalojo Obligatorio" de un inmueble, porque el terreno en que está construido es declarado zona de alto riesgo, pues está bajo inminente amenaza de fenómenos naturales como inundaciones, deslizamientos de tierras, crecientes de ríos, avalanchas, desalojo obligatorio y definitivo etc. Para amparar estas pérdidas virtuales se otorga un sublímite de protección equivalente a máximo el valor de reconstrucción de la(s) construcción(es) asegurada(s) del inmueble, sin exceder el valor de \$200'000.000 por inmueble, \$700'000.000 por evento y \$1.500'000.000 por año / póliza.

Renuncia a aplicación de infraseguro a los inmuebles asegurados: Se Otorga por parte de la aseguradora la Renuncia a aplicación de infraseguro a los inmuebles asegurados.

Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada, con cobro de prima adicional: No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare, y/o la Compañía efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente.

Excluye AMIT - HAMCCP y terrorismo.

Rotura accidental de vidrios: Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas sin aplicación de deducible. Sublímite 5% del valor asegurado de la edificación afectada.

Reposición o reemplazo: La Aseguradora se obliga a indemnizar el siniestro parcial y total con base en el valor de Reconstrucción.

No Revocación de la póliza: Acorde con lo ordenado en el numeral 5° del Artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 673 de 2014, la Aseguradora no podrá revocar de manera unilateral la presente póliza.

Término para el pronunciamiento y aceptación de los reclamos: Queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre los reclamos, (solicitando documentos y/o información adicional, definiéndolos o aceptándolos), máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación con que se pretenda formalizar el reclamo o aquella que acredite y formalice la ocurrencia y cuantía de los siniestros. En caso contrario se entenderán formalizados los reclamos y aceptado el valor reclamado, de conformidad con el monto reclamado o la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad o los asegurados y la Compañía aseguradora deberá proceder al giro de la indemnización en el término establecido para el pago de las indemnizaciones.

Documentos: Transmisión de documentos: La Aseguradora aceptará la Transmisión de Información vía FTP o por cualquier otro medio de Transmisión Seguro a través de internet, para el envío y recibo de los documentos que considere el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los cuales se encuentran, pero no se limitan a los siguientes: Documentos para trámite de Siniestro: La aseguradora recibirá por esta vía los documentos escaneados indicados en el presente documento, necesarios para el análisis y definición de los siniestros, sin requerir el envío físico de los originales, los cuales quedarán en poder del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Estas imágenes serán depositadas por nuestro Corredor de Seguros con la periodicidad que sea necesaria, para lo cual se coordinará conjuntamente con el Corredor de seguros el protocolo operativo más apropiado de servicio. La aseguradora realizará directamente el cargue de siniestros en sus aplicativos, con los documentos escaneados aquí indicados. Otros documentos: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA indicará en su momento cuales otros documentos requerirá enviar o recibir por este medio. La aseguradora deberá estar en capacidad de hacer adaptaciones tecnológicas para nuevos mecanismos de transmisión de información o registro de siniestros.

Uso y aplicación de los inmuebles: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía acepta el uso que el asegurado de al inmueble objeto de cobertura y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

GASTOS ADICIONALES:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurran los clientes asegurados. Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado. Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles: Nota: Las

RAMO: INCENDIO

N° PÓLIZA MATRIZ:

455237/0

Multirisgo Colmena Colectivo

condiciones a continuación relacionadas operan con sublímite del 20% sobre el valor total asegurado de la construcción afectada, por cada evento y para cada una de ellas.

Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.

Gastos para la extinción del siniestro: De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Compañía será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

Gastos para la preservación de bienes: Cubrimiento de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamiento y/o reparación de los bienes asegurados afectados por el siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados.

Honorarios Profesionales (Auditores, Contadores, Arquitectos): Cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la Compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Gastos pago de Honorarios Profesionales: Se otorga cobertura para amparar los honorarios de auditores, revisores, contadores, arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Remoción de escombros: Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Gastos Extraordinarios: La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro.

OTRAS CLÁUSULAS:

Antigüedad de los inmuebles: Sin límite de antigüedad.

Aplicación de tasa única: La aseguradora deberá presentar si propuesta con una tasa única a nivel Nacional.

Compromiso de la aseguradora sobre el requisito y el plazo para el pago de las indemnizaciones: La Aseguradora, pagará la indemnización, una vez sea entregado el Recibo de Indemnización (finiquito) firmado por parte del Tomador o Asegurado, en un lapso no superior a diez (10) días hábiles.

Pago de las indemnizaciones previo a la entrega del salvamento: El pago de la indemnización no estará sujeto a la entrega del salvamento; por lo tanto, una vez realizado el pago de la indemnización, el salvamento quedará a disposición de la aseguradora en el lugar en que se encuentre.

Liquidación y Certificado de Cobro: Mensualmente el Banco informará a la Aseguradora el valor de las primas globales cobradas a los deudores y que deben ser objeto de traslado a la misma según el periodo de facturación, con base en el cual la aseguradora emitirá el certificado de cobro correspondiente. La aseguradora entiende y acepta que la totalidad de los bienes entregados como garantía hipotecaria de los deudores del Banco que se encuentran amparados por la póliza.

Inclusiones proactivas automáticas: Inclusiones Proactivas por solicitud del Banco, se realizarán de forma automática sin ninguna restricción y sin presentación de requisitos de asegurabilidad. La vigencia iniciará el día siguiente del vencimiento del endoso. Las causales de estas inclusiones serán todas las definidas por el banco buscando la protección de la cartera.

Gestión avisos de revocación: Se realizará sin ningún tipo de restricción la inclusión de manera automática a la póliza colectiva por notificación de revocación de póliza por parte de la compañía aseguradora de la póliza endosada. La vigencia iniciará el día siguiente de la fecha de cancelación notificada por la aseguradora.

Cancelación de pólizas proactivas y emitidas por aviso de revocación: La aseguradora aceptará cancelaciones por solicitud del Banco por efecto de reclamación de clientes que hayan sido incluidos en la póliza propia en el proceso de campaña de proactivas y avisos de revocación.

DEDUCIBLES:

RAMO: INCENDIO

N° PÓLIZA MATRIZ:

455237/0

Multiriesgo Colmena Colectivo

- a) Terremoto, Temblor o erupción volcánica: 1% del valor asegurado de la construcción afectada, sin mínimo.
- b) AMIT Y HMACCOP: 0,5% del valor asegurado de la construcción afectada.
- c) DEMAS EVENTOS: Sin deducible.

BIENES E INTERESES EXCLUIDOS:

En materia de riesgos excluidos el BANCO AGRARIO acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes. Para todos los activos, no se podrán fijar zonas de no asegurabilidad.

Lugar y fecha de Expedición de Póliza Matriz

Bogotá

26

12

2025


FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros Generales S.A.

Para mayor información comuníquese con nuestra línea gratuita nacional: 01 8000 919667; o en: Bogotá 401 0447 - Medellín 444

1246 - Cali 403 6400 - Barranquilla 353 7559

Registro SFC - 01/01/2026-1350-A-07-67313_VI_01/2026-D001 Referencia a condiciones generales

01/05/2024-1350-P-07-67313_VI_05/2024-D001

Referencia a Nota Técnica 01/05/2024-1350-NT-P-07-67313_VI_05/2024